

Préstamo por Ormazabal a Zapiain padre e hijo.

1853-01-02

AHGP-GPAH 3/3081, A: 2

En la Ciudad de San Sebastián a dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres ante mí el Escribano de S. M. y de número de ella fueron presentes de la una parte Salvador y Vicente Zapiain, Padre e hijo, vecinos de la Villa de Rentería, y de la otra D. Juan Bautista de Ormazabal, de ésta vecindad, y dijo Salvador, que con motivo de la última guerra civil, incendio del caserío que ocupaban y ocupan, pago de sus rentas, avío para América del hijo y hermano respectivo José María, y acomodo de José Ignacio ya difunto se hallaban adeudados en bastante cantidad cuando el compareciente Vicente contrajo su matrimonio con Felipa Echeverria a la compañía de los padres, con los que vivía anteriormente: que haciendo vida común padres e hijos contrajo también su casamiento Josefa Antonia también hija y hermana respectiva, y tuvieron que afrontarla entre vestidos y muebles un valor aproximativo de setecientos reales vellón; y tratando así bien en breve de casarse la otra hija y hermana respectiva Josefa Ramona y no teniendo bienes fuera del ganado y un monte castañal que en el día poseen, y aun estos con obligaciones así por parte de la renta de la Casería que ocupan correspondiente a San Martín once de Noviembre último, como por préstamos, que en todo podrán ascender de ochocientos a mil reales, y suplicaron al compareciente Sr. Ormazabal les prestase mil reales vellón al interés de cinco por ciento, por el término de tres años y a calidad de que a cuenta les haya de admitir aun trescientos reales, e ir minorando el interés respectivo, en lo que ha conformado el nominado Ormazabal; y poniendo en ejecución por el presente en la vía y forma que más haya lugar en derecho, los expresados Salvador y Vicente Zapiain otorgan que reciben de éste acto de manos del mismo D. Juan Bautista Ormazabal, la cantidad de mil reales vellón, en moneda metálica usual y corriente, contada a satisfacción, de cuya entrega numeración y percibo doy fe yo el Escribano por haberse hecho a mi presencia y de los testigos infrascritos, por lo que formalizan el recibo y carta de pago que más a la seguridad del citado Ormazabal conduzca; y se obligan con todos sus bienes habidos y por haber a devolver al mismo Ormazabal o a su legítima representación en ésta Ciudad igual suma de mil reales vellón, dentro del término de tres años contados desde hoy también en moneda

metálica, con exclusión de todo papel moneda creado y por crear y de cualquiera otra especie diferente, y a satisfacerle hasta la completa solución de la deuda el interés anual de cinco por ciento, en igual especie, todo con puntualidad y sin excusa ninguna pena de ejecución costas daños y perjuicios; y sin que la obligación general que llevan hecha perjudique a la especial ni por el contrario, en seguridad y para responder con más exactitud de cuanto ofrecen en ésta Escritura, hipotecan especial y expresamente el monte castañal de su propiedad existente en jurisdicción de dicha Villa de Rentería, confinante con pertenecidos de Ignacio Altuna y los del caserío de Bordazar, sobre cuya finca, sus aumentos y mejoras gravitará ésta hipoteca íntegramente en seguridad y para llevar a ejecución lo que dejan prometido. El expresado D. Juan Bautista de Ormazabal acepta ésta Escritura a su favor y los tres otorgantes aseguran con juramento en forma que en éste préstamo no hay más interés que el cinco por ciento estipulado ni interviene simulación de ninguna especie; y yo el Escribano advertí se anotara ésta Escritura en el Oficio de hipotecas de éste Partido Judicial dentro del término legal, avisándoles de sus efectos. Así lo otorgan, firma solamente Ormazabal y no los otros dos porque dijeron no saber escribir, a su ruego hicieron los dos testigos que fueron D. Ambrosio Larrumbe y D. José Francisco Orendain, vecinos de ésta Ciudad y en fe de ello y de que les conozco yo el Escribano.
